



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501721031



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TURISMO Y EXPRESOS SAS  
CALLE 31 SUR NO 71 F 58  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

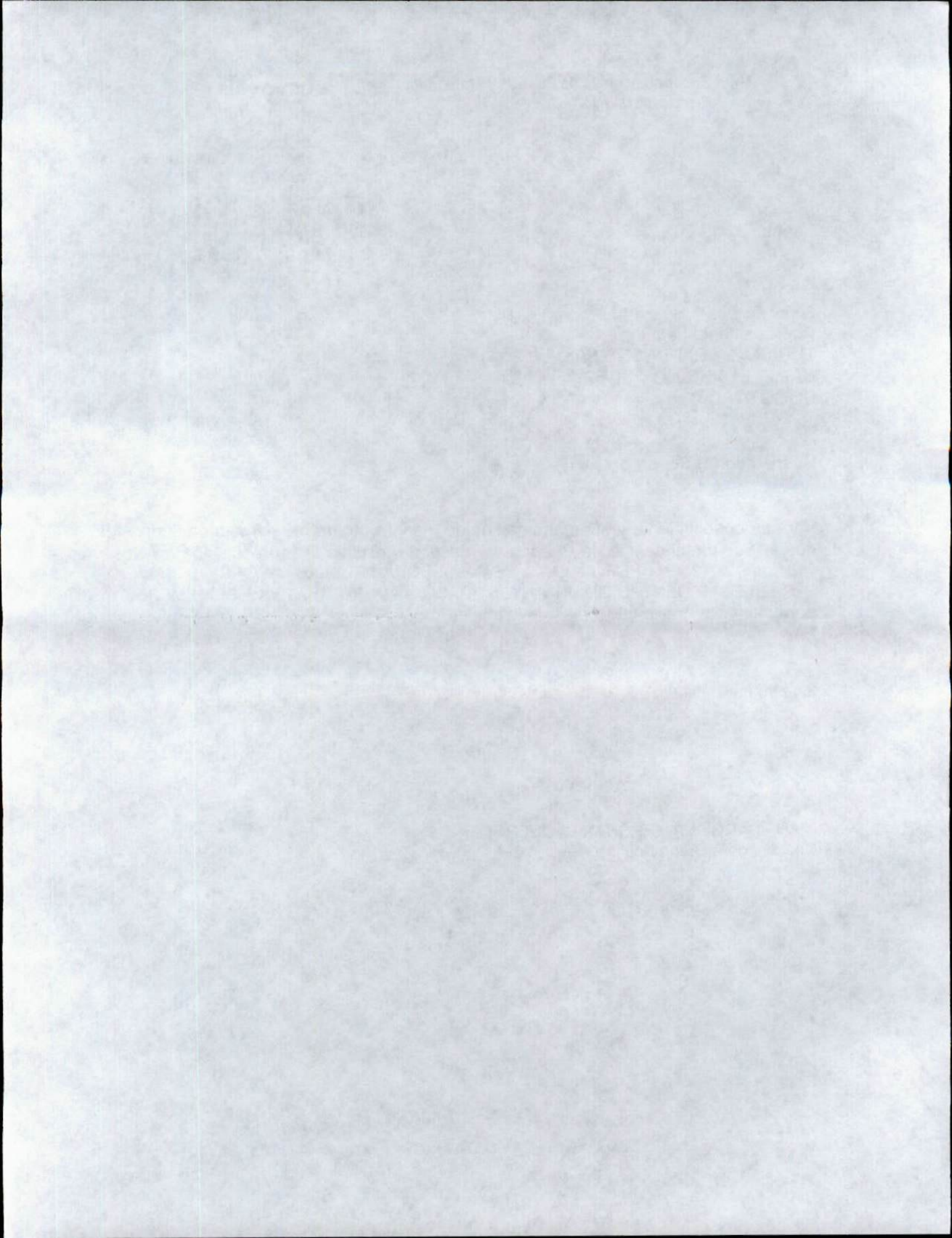
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71813 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7 1 8 1 3 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64177 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 64177 del 25 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 353831 del 24 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 12 de diciembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64177 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:  
5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 353831 del 24 de agosto de 2016
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64177 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 353831 del 24 de agosto de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408, ubicada en la CLL 31 SUR NO 71F 58, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

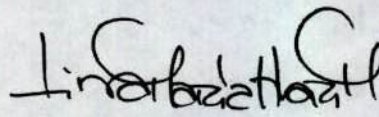
**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT. 8300800408, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

7 1 8 1 3

22 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro - Abogada Contratista  
Revisó: Andres Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador Grupo IUIT

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 64177 del 25 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 8300800408

---





## TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

FACATATIVA

Identificación

NIT 830080040 - 8

REGISTRO MERCANTIL  
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

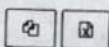
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	26447
Último Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20160427
Fecha de Matricula	20020508
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CRA. 4 NRO. 5-64
Teléfono Comercial	3871212 3133575141
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL 31 SUR NO 71F 58
Teléfono Fiscal	3871212
Correo Electrónico Comercial	santuryexpressltda@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	santuryexpressltda@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ TURYPRESOS NOBSA S.A.S		SOGAMOSO	62345	ACTIVA
+ TURISMO Y EXPRESOS LTDA		CASANARE	65719	ACTIVA



Acceso Privado  
 Mostrando registros para el día 11/2/2017 en el sitio de camaras de comercio supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

Anterior  Siguiente



# RUES

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

## Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

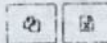
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-47&matricula-0000026447&tipo-08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-47&matricula-0000026447&tipo-08090001\)](#)

## Registro de Proponentes

Número de inscripción RUP	000000001165
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de inscripción	20120803
Fecha de Cancelación	20140408
Estado del Proponente	NO RENOVADO

## Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
-----------------------	---------------	-----------	-------------------	------------------------

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

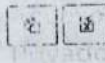
[Anterior](#) [Siguiente](#)

## Certificados en Línea

[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-47&matricula-000000001165&tipo-08090002\)](#)

[Ver Expediente...](#)

[Clasificación UNSCP](#) | [Información Contratos, Multas y Sanciones](#) | [Noticias asociadas](#)



Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! ([/Manage](#))

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472  
Servicios Postales  
Nequiles S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.C. 25.6.98.4.55  
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES -

PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio

la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto.: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113 1395

Envío: RN883430930CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

TURISMO Y EXPRESOS SAS

Dirección: CALE 31 SUR NO 71 E 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10841135

Fecha Pre-Admisión:

04/01/2018 15:44:08

Min. Transporte Lic de carga 00000

04/01/2018 15:44:08

04/01/2018 15:44:08

04/01/2018 15:44:08

472		Motivos		<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
472		de Devolución		<input type="checkbox"/>	Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
472		Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	Falcedo	<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
472		No Reside		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
472		Fecha 1:		2018	01	04	
472		Fecha 2:					
472		Año					
472		Mes					
472		Día					
472		Nombre del distribuidor:		Hadian Rodriguez			
472		C.C. 79.351.91		C.C. 79.351.91			
472		Centro de Distribución:					
472		Observaciones:		3 P.L. Vista Blanca			
472		Observaciones:		3 P.L. Vista Blanca			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co



